Universidad de la República

Facultad de Psicología

Trabajo Final de Grado

Mujeres privadas de libertad y condiciones de encierro

Estudiante: María Natalia Amorelli Cayafa C.I.: 4.295.420-7

Tutora: Natalia Laino

Montevideo, Uruguay

Octubre, 2016

_ Tabla de contenidos

- Tabla de contenidos……...…. Pág. 1
- Resumen …….... Pág. 2
- Introducción……...……..... Pág. 3
1 - Pensar las cárceles……...…….……..... Pág. 5
2 - Cárceles en Uruguay……..…….. Pág. 10
3 - Feminización de la pobreza y delincuencia femenina……...…….…… Pág.14
4 - Cárceles de mujeres..... Pág. 19
5 - Condiciones de encierro en las cárceles de mujeres...……..……. Pág. 22
6 - Consideraciones finales……... Pág. 27
7 - Referencias bibliográficas..…….. Pág. 31

_ Resumen

El presente trabajo busca realizar una aproximación a la realidad penitenciaria en Uruguay en la actualidad desde un pensamiento crítico-reflexivo, poniendo especial énfasis en la población reclusa femenina. El formato de monografía, fue considerado el más oportuno ya que se realizó un relevamiento bibliográfico con el fin de adoptar una perspectiva genealógica que diera cuenta del proceso de metamorfosis de los mecanismos punitivos puestos en juego al momento de sancionar a aquellas personas que delinquen.

Otro de los ejes a reflexionar, fue el concepto de criminalización pensándolo desde la criminología crítica desde la cual se la piensa como un proceso en el cual se entrecruzan diferentes factores. A su vez, se tendrán en cuenta los aportes de Lombroso, quien fue considerado precursor de la criminología positivista; sin embargo, se profundizará en los aportes de Zaffaroni desde la criminología crítica.

Se destaca a la población reclusa femenina en Uruguay ya que es considerado un grupo vulnerable en especial en este contexto y más aún aquellas mujeres con hijos menores de 4 años a cargo que son recluidos junto a ellas. En relación a este aspecto, se destacan las condiciones de encierro actuales con el fin de problematizar y reflexionar acerca de aquellas que se han mantenido desde los primeros centros de reclusión hasta el día de hoy.

Palabras claves

Criminalidad - Prisión - Mujeres privadas de libertad

_ introducción

El presente trabajo busca problematizar acerca de algunas nociones que hacen a la problemática de las mujeres privadas de libertad hoy en día, no solo en Uruguay sino en otros países donde algunas de las condiciones de reclusión son similares a las de nuestro país. Con el fin de lograr lo propuesto, se realizó una búsqueda bibliográfica tanto a nivel nacional, regional como internacional.

En cuanto a las producciones nacionales, se destacan Trabajos Finales de Grado presentados en la Facultad de Psicología (UdelaR) tales como el de Ares (2015) y el presentado por Iparraguirre (2015); los trabajos de Pasantía del Instituto de Psicología Social tales como el de Siola (2014), el realizado por las estudiantes Luzardo & Tost (S/F) y el de Ardans & Romero (2013). A su vez, también se destaca el aporte realizado por Laino (2015) en su Tesis de Maestría. Estas producciones académicas son tomadas como referencia para el presente trabajo ya que a nivel global destacan y problematizan acerca de aspectos que constituyen la realidad de centros de reclusión y algunas específicamente la realidad de las mujeres privadas de libertad en Uruguay, tales como las condiciones de encierro, feminización de la pobreza, entre otros.

A nivel nacional se reconocen otras publicaciones referentes a la temática, tales como la publicada por Juanche & Palumbo (2012) que hacen mención no solo a la realidad de las mujeres privadas de libertad en Uruguay sino que también presenta un informe acerca de la misma a nivel regional. A su vez, se destacan los aportes de Ana Vigna (2012) en lo referente al análisis del censo con perspectiva de género, realizado sobre la población carcelaria durante ese año.

En cuanto a publicaciones regionales se recopiló información perteneciente a autores tales como Zaffaroni (2011) para aproximarnos al tema de la criminología y el documento publicado por CELS (2011) como referencia a las mujeres privadas de libertad. Se destacan algunas producciones realizadas a nivel regional en relación a la feminización de la pobreza presentadas por Aguilar (2011) en Argentina y los Cuadernos de Desarrollo Humano presentados por Salles & Tuirán (2003).

En lo referente a la bibliografía a nivel internacional, en general se destacan publicaciones en lo que hace a las normativas internacionales tales como las Reglas de Bangkok (2011), Reglas de Tokio (1990) y otros manuales dirigidos al personal penitenciario. También se reconocen aportes realizados por autores tales como Almeda (2005), Yugueros (2013) y Tortosa (2009). A su vez, se destacan algunas producciones más

remotas pero que fueron de utilidad al momento de comprender algunos conceptos actuales entre las cuales encontramos Pierce (1978) y Lombroso & Ferrero (1898).

Mediante la revisión bibliográfica realizada, se destacan los planteos realizados por Almeda (2005), en tanto que se aboca mayoritariamente a los centros de reclusión femenina y los cometidos que ellos perseguían, realizando una clara distinción acerca de las formas de castigo aplicadas a las mujeres y a los hombres, debido a una noción del delito marcada por los estereotipos predominantes en cada época, lo cual determinaba el tipo y la finalidad del castigo aplicado.

A su vez, para comprender la idea de delincuente, es decir quiénes conformaban este grupo de la población al cual se debía castigar, se consultó bibliografía referidas a los aportes de la criminología. Entre los autores que se destacaron para los fines específicos de este trabajo, encontramos a Lombroso posicionado desde la criminología positivista, y a Zaffaroni como criminólogo y jurista argentino tomado como referencia más actual acerca de la criminología crítica rioplatense.

Continuando con el proceso de trabajo, se buscará destacar algunas de las condiciones de encierro y reclusión de las cárceles, en específico de las que alojan a mujeres. Se toma como punto de partida el año 2005, en el cual Tabaré Vázquez durante la asunción de su mandato declara situación de emergencia carcelaria debido a las condiciones de los centros penitenciarios en ese entonces, desencadenando un proceso de sucesos que pretendieron modificar las condiciones de reclusión.

Dentro de la realidad que conforma a las personas privadas de libertad, se buscó focalizar en las mujeres privadas de libertad. En este caso, el relevamiento bibliográfico se llevó a cabo con el fin de comprender el proceso de criminalización que conlleva la delincuencia femenina, y aspectos que contribuyeron a un incremento importante en cuanto al número de mujeres privadas de libertad a nivel mundial; entre los cuales se destacarán el microtráfico de drogas y la feminización de la pobreza.

Al problematizar acerca de las condiciones que rodean a la mujer que delinque, se logra una aproximación al contexto previo al ingreso a los centros penitenciarios. Sin embargo, se denota cierta invisibilidad en cuanto a la bibliografía existente y políticas carcelarias en lo que respecta a esta población, lo cual se detallará más adelante.

Para concluir el trabajo, se buscará sintetizar las condiciones de encierro de la población reclusa femenina, no solo en Uruguay sino en relación a otras cárceles tanto en América Latina como en Europa.

1_ Pensar las cárceles

Con el fin de cuestionarnos acerca de las cárceles y su función, resulta necesario destacar la metamorfosis que sufren los mecanismos punitivos a lo largo de la historia partiendo desde una perspectiva genealógica[1]. Para ello, se tendrá en cuenta como eje central el pasaje desde los suplicios - y qué se entiende por tales- hasta la forma prisión, detallando la manera en que surgió y los acontecimientos que fueron marcando dicho proceso.

Foucault (2015) sitúa al suplicio de la Edad Media, como una especie de celebración o rito del castigo aplicado a quien había cometido un delito, la misma convocaba al pueblo y autoridades a formar parte en tanto espectadores y testigos. Los mecanismos punitivos en ella aplicados, debían dar cuenta del poder que el soberano podía ejercer sobre aquellos quienes quebrantaran lo impuesto por su voluntad.

El supliciado, tal como lo plantea Foucault (2015) es aquel que había cometido un delito y debía ser objeto de aplicación del poder de castigar impuesto por el soberano. Su castigo era ser marcado, no sólo físicamente sino también ante los ojos del pueblo quienes festejaban lo que conformaba la ceremonia del suplicio, siendo muchas veces una verdadera masacre del cuerpo debido a las técnicas utilizadas.

Según Foucault (2015), el proceso criminal "hasta la sentencia, se mantenía en secreto (...) oscuro tanto para el público como para el acusado." (p. 44). Durante el mismo, el supliciado quedaba excluido, no se le daba lugar a intervenir ni antes, ni durante el mismo; tampoco se le permitía apelar la sentencia una vez ya declarada. A su vez, estaba impedido de acceder a un abogado o conocer las acusaciones que recaían sobre él.

El poder de establecer la verdad y el castigo era un atributo exclusivo del soberano y los jueces, siendo por esta razón que se le aparta al acusado del proceso penal. En ese entonces, los delitos conformaban un ataque directo a la persona misma del soberano, ya que constituían violaciones a las leyes establecidas por él; esto se consideraba un agravio a su persona, por el hecho de no haber cumplido lo que su voluntad determinaba como correcto o incorrecto.

A lo largo de la historia va desapareciendo el suplicio como espectáculo, la pena pasa a tomar carácter más focalizado hacia lo correctivo, suavizando de esta manera el castigo. Junto a esta benignidad de las penas, se modifica la figura tanto del delincuente como del verdugo. Con la introducción del alma en el proceso penal, se comienza a

[1] Desde lo planteado por Gonçalvez (2004) se comprende como enfoque que no busca orígenes, su metodología de investigación se "apoya en la diversidad y discontinuidad" (p. 57) a diferencia de la Historia que refiere a una continuidad lineal.

humanizar al delincuente ya que tiene la posibilidad de defenderse y puede ser aclamado e incluso hasta perdonado por el pueblo.

Foucault (2015) sitúa en el año 1810, con el Código Francés en su Art. 64 la introducción de la locura como elemento que podía anular el delito, es decir dejar sin efecto el proceso penal que se llevaba a cabo sobre ese caso. Se plantea la imposibilidad de declarar a alguien culpable y loco a la vez. Por lo tanto, frente a la sospecha de que el acusado podía padecer cierto grado de locura, se debía descartar el caso. Más tarde, con la reforma de 1832 se tiene en cuenta las circunstancias atenuantes durante el proceso penal, ya no para descartar las acusaciones sino para modular la sentencia, según el grado de enfermedad o semi-locura.

Se denota una creciente benignidad en cuanto a la aplicación de las penas, la cual va dando lugar a una metamorfosis de los mecanismos punitivos. Como se mencionó anteriormente, toma fuerza el carácter correctivo ya que se comienza a situar al hombre como objeto de conocimiento científico. Se deja de lado el castigo que buscaba infligir dolor al delincuente teniendo de testigo al pueblo, para comenzar a escuchar al acusado y tenerlo en cuenta durante el proceso penal.

Al tener un mayor interés en conocer al delincuente como sujeto, se deja de lado la idea de contemplarlo únicamente como un cuerpo sobre el cual se aplicará el castigo. Al introducir el alma en el proceso penal, se tienen en cuenta aspectos tales como "circunstancias atenuantes" (p. 27) que están vinculados a la personalidad del delincuente y las razones que lo llevaron a delinquir.

Surge entonces la preocupación no sólo por reformar al delincuente sino también acerca de lo que sucederá una vez que abandone la institución y se reintegre a la sociedad. En relación a este aspecto se destacan los planteos realizados por Zaffaroni (2011) acerca de la criminología crítica; de la cual se desprenden dos corrientes: criminología crítica liberal y la radical. Se focaliza en la primera ya que ésta busca deslegitimar al poder punitivo, al cual califica como altamente selectivo y plantea que se basa en estereotipos, ya que no persigue los delitos propiamente dichos sino a las personas.

Resulta importante destacar algunos planteos que integran a la criminología crítica liberal en tanto que realiza una crítica al poder punitivo desde los planteos de la psicología social y del interaccionismo simbólico[2]. Algunos autores que Zaffaroni (2011) destaca son: Lemert quien plantea la existencia de carreras criminales determinadas por la desviación primaria y la desviación secundaria -ideas que serán retomadas más adelante-; Goffman

[2] Interaccionismo simbólico entendido como una corriente del pensamiento microsociológica, en la cual convergen la antropología y la psicología social.

con su desarrollo acerca de las instituciones totales y su planteo de una dramaturgia social en la cual se pone en juego las demandas de rol y las maneras maneras en las cuales son satisfechas. Por otro lado, destaca los aportes del interaccionismo simbólico realizados por Becker con su teoría del etiquetamiento; Mead y sus planteos acerca de los conceptos *mi* - conformado por las exigencias de roles que se le imponen a un sujeto - y un *yo*, integrado por lo que cada uno aporta en relación a la asunción de los roles impuestos socialmente; por último, destaca a Chapman quien profundiza acerca de la relación que existe entre los estereotipos y la criminalización.

Retomando lo anterior, en el pasaje del suplicio a la prisión, la concepción del castigo se va modificando en tanto que pasa de ser una manifestación atroz del poder del soberano sobre el cuerpo del condenado, a una "economía de los derechos suspendidos" (Foucault, 2015, p. 20), en tanto que se comienza a aplicar como penas la prisión, trabajo forzados, entre otros; incidiendo directamente sobre el cuerpo pero sin dañarlo como en el suplicio. En este sentido, Foucault (2015) destaca una "penalidad incorporal" (p. 20) como es el ejemplo de la pena de muerte, la cual en caso de ser sentenciada debe ser lo más rápida e indolora posible. Se busca que la pena no afecte al cuerpo en tanto castigo físico sino su vida misma, como lo es el caso de la guillotina mecanismo con el cual "la muerte queda reducida a un acontecimiento visible, pero instantáneo." (Foucault, 2015, p. 22).

Va tomando mayor protagonismo el pueblo, ya que comienza a manifestarse en agitaciones, entendiendo a éstas como protestas frente a lo que se considera como la aplicación de castigos desmedidos a delitos menores, o incluso frente a aquellas penas que aparentan ser causadas por la condición social, es decir que a sujetos de estratos sociales más altos se los perdonaba mientras que a los más humildes se los castigaba por el mismo delito.

Surge entonces, una literatura referida a las "emociones del patíbulo" (Foucault, 2015, p. 81) la cual glorifica tanto al crimen como al criminal. De esta manera, se da el pasaje de una lucha física contra el poder en la cual el delincuente ejercía un rol pasivo; a un enfrentamiento intelectual en el cual participan activamente tanto el criminal y el investigador.

El criminal comienza a ser visto como héroe, en tanto era quien se revelaba contra la autoridad y en los casos que se retractaba y pedía perdón por sus delitos, se le veía como purificado y el pueblo lo podría perdonar. Por el otro lado, al verdugo se lo persigue y ataca, tanto a él como a sus ayudantes.

Paulatinamente, se va dando el pasaje del suplicio a la prisión en tanto junto a la benignidad de las penas, el cuerpo del condenado ya no es castigado directamente, sino

que ocupa el lugar de intermediario, al cual se le aplica las penas con el fin de privarlo tanto de sus derechos como sucede en el caso de la cárcel o de sus bienes cuando las multas son aplicadas. Se habla de una “economía interna de la pena” (Foucault, 2015, p. 27) en tanto busca modificar el comportamiento del condenado, mediante la aplicación de medidas de seguridad que buscan controlar al individuo.

Es entonces que los sistemas punitivos pasan a formar parte de una utilización económica del cuerpo, busca convertirlo en fuerza útil, en tanto que lo transforma en cuerpo productivo y sometido mediante las relaciones de poder que se ponen en juego sobre él, lo que más tarde dará lugar al panoptismo, como herramienta central de control y vigilancia sobre la población penitenciaria.

Con el fin de lograr estos cuerpos dóciles - mediante su utilización económica -, es que se pone en juego una microfísica del poder, entendiendo a éste como una estrategia y no como algo que se posee. Foucault (2015) plantea que “el poder se ejerce más que se posee” (p. 36). Se pone en juego la existencia de relaciones de poder, en las cuales se produce un saber, en tanto atraviesa y constituye al sujeto de conocimiento.

Para comprender a lo que nos referimos cuando hablamos de la cárcel como institución, destaco los aportes de Deleuze (Protesoni & Zaufirre, 2008) que refiere a la misma como “campo de fuerzas, que construyen lógicas, pensamientos, sentidos” (p. 149). Como lo plantean dichas autoras, la misma busca, mediante la disciplina y el control crear lógicas de poder, el cual refiere a una relación de fuerzas que no sólo reprime sino que tiene efectos positivos tales como el hacer o producir, así planteado por Deleuze. El poder pone en juego “la capacidad de ser afectado o de afectar” (Deleuze, 1987, p. 18) y ser afectado en tanto que es productor de sentidos y se produce a sí mismo en relación a un otro, no sobre otro.

Se destaca como elemento central de las prisiones el aislamiento, que tiene como fin ejercer un control total sobre los individuos. De este modo, se evita que los reclusos tengan contacto con cualquiera de los elementos que lo llevaron a cometer el delito, o incluso a establecer alianzas entre ellos, con lo cual puede verse alterado el orden impuesto dentro de la institución.

Para destacar la figura del delincuente es que Foucault (2012) plantea la funcionalidad del mismo en tanto que la delincuencia genera miedo en la sociedad y este sentimiento causa cierta afinidad con la fuerza policial como figura que los defiende y los protege de los delincuentes.

Frente a este proceso de humanización de la justicia, es que se crea la forma prisión (Foucault; 2015) en tanto que el castigo es pensado ya no con el fin de castigar, sino de

corregir y curar. Es entonces que frente a esta nueva visión del castigo, se requiere un nuevo método punitivo dando lugar a la prisión. Esta forma tiene como finalidad hacer cumplir una pena cualificada y cuantificada en relación al delito imputado.

La prisión pasa no solo a cumplir un papel correctivo, sino que también busca poder convertir al sujeto encarcelado en fuerza útil y cuerpo dócil. Para lograr este cometido es que se recurre a la disciplina y control como elementos centrales de esta institución.

De esta manera, la prisión se convierte tanto en un dispositivo de aplicación de penas como en un lugar destinado al control total y observación constante de los criminales. Es para estos fines que se aplica el dispositivo de panóptico, el cual es definido por Scianna en una entrevista con Foucault (2012) como una forma de construcción en la cual las celdas son dispuestas en forma circular en torno a una torre central desde la cual se controla todo sin ser visto. Desde este planteo es que Scianna se refiere al poder como aquello que "desaparece, ya no se representa, pero existe" (p. 199).

De esta manera se destaca la doble función de las prisiones, acerca de hacer visible lo invisible, no sólo busca identificar a los delincuentes al aplicarle la pena de prisión sino que también ella misma, como prisión/institución se hace visible mediante la vigilancia y la disciplina como métodos aplicados sobre los cuerpos encerrados en las prisiones.

Con el fin de problematizar acerca de las cárceles y la función de las mismas es que me parece pertinente destacar los planteos realizados por la criminología crítica liberal. Dentro de esta corriente, Lemert desarrolla su teoría del etiquetamiento mediante la cual se establecen dos tipos de desviaciones: la desviación primaria entendida como conducta a la cual se le impone una pena y la desviación secundaria como aquella desviada que se desprende de la primera; como resultado de estas desviaciones, se condiciona una carrera criminal la cual está determinada por los roles impuestos socialmente. Vale mencionar una aclaración que Zaffaroni (2011) hace al respecto de los roles, éstos no son solamente impuestos por la sociedad a través de sus prejuicios; sino también tiene un componente interno que hace a la manera en la cual el sujeto asume y se posiciona frente al mismo y actúa desde el mismo frente al resto de la sociedad.

Otro de los aportes destacados de la criminología crítica liberal, es el del interaccionismo simbólico, mediante el cual Mead plantea que en el individuo existe un mi el cual responde a las demandas de rol, también entendidas por Goffman como la manera en la cual se espera que cada sujeto actúe dentro de la sociedad o como lo define Zaffaroni (2011) "somos como los otros nos demandan que seamos" (fascículo 11, p. 3); y por otro lado, existe un yo que refiere a lo que nosotros mismos aportamos al rol que se impone sobre cada uno de nosotros. Zaffaroni (2011) plantea como ataques al yo circunstancias

que se llevan a cabo en las instituciones planteadas por Goffman, en la cuales los sujetos sufren procesos de des-culturalización. Es mediante estos procesos que se pierde la autonomía y los jerarcas pueden posicionarse desde el rol de " rey bueno y gracioso" (Zaffaroni, 2011, fascículo 11, p. 3) al comportarse como figura bondadosa frente a los demás integrantes de la institución al momento de ser él quien permite o no ciertas actitudes o actividades dentro de los centros penitenciarios.

En síntesis, resulta interesante destacar de qué manera se va modificando la visión del cuerpo del delincuente y la aplicación del castigo sobre el mismo. En un comienzo, el cuerpo solo era tenido en cuenta como objeto de suplicio, es decir, aplicación de castigo brutal con el fin de destruirlo y desecharlo; por el contrario, con la introducción del alma y la voluntad del delincuente, se comienza a contemplar al sujeto que delinque como objeto de conocimiento, para poder comprender maneras en las cuales se lo puede utilizar y hacerlo productivo a los fines que se proponen las autoridades del momento. De esta manera, Foucault (2015) reafirma la idea de cuerpo dócil, del cual se puede utilizar sus fuerzas y no únicamente castigar y destruir.

2_ cárceles en uruguay

Con el fin de contextualizar las cárceles en Uruguay, parece pertinente comenzar definiendo algunos hitos de la reforma penitenciaria que llevan a entender al sistema carcelario en nuestro país hoy en día y así problematizar acerca de las políticas sociales que se aplican en dicho contexto.

Se puede situar como punto de inicio de la reforma el año 2005, cuando Tabaré Vázquez durante su mandato, declara la situación de emergencia carcelaria. Las razones que lo llevó a establecer dicha situación fue el "hacinamiento general, incumplimiento respecto a las reglas mínimas de reclusión, inadecuada atención de los niños y niñas que conviven con las madres recluidas, deficiente consideración de la situación de las mujeres encarceladas con sus particularidades" (Folle, Laino & Mesa, 2012, p. 188).

Esta reforma busca, a nivel general, brindar un mejor trato a las personas privadas de libertad y mejores condiciones de encierro a las mismas. Durante el año 2005 se aprueba la Ley de Humanización de las cárceles número 17.897, la cual trata acerca del régimen de libertad anticipada - los criterios a tener en cuenta al momento de la aprobación o rechazo del beneficio-; redención de pena, ya sea por estudio o por trabajo y de qué manera se tiene en cuenta dichos aspectos, entre otros; con el fin de disminuir el hacinamiento.

A partir del año 2006, se pone en funcionamiento la Mesa Interinstitucional de Trabajo sobre las condiciones de las Mujeres Privadas de Libertad (MTMPL) bajo la órbita del Ministerio del Interior. La misma se propone como objetivo inicial la formulación de un estudio acerca de las condiciones de encierro de las mujeres en los centros penitenciarios de Uruguay desde una perspectiva de género, poniendo especial énfasis “en la situación de las mujeres madres y sus hijas e hijos menores de edad.” (MEC, 2016)

Se plantea dicho informe desde una perspectiva de género en la cual se destaque a la mujer como sujeto de derecho, dando a conocer las condiciones de encierro de las mismas. En 2007 la MTMPL, se independiza del Ministerio del Interior, pasando a conformar un espacio de diálogo entre el Estado y la Sociedad Civil; en el cual se busca defender los derechos humanos y mejorar las posibilidades de reinserción social una vez liberadas, así como también plantea acciones y recomendaciones para mejorar las condiciones de encierro, capacitar al personal penitenciario desde una perspectiva de género y aumentar la visibilidad de las mujeres privadas de libertad y sus necesidades (MEC, 2016).

Durante el 2010 se crea el INR a cargo del Ministerio del Interior, como organismo encargado de la creación y organización de un Sistema Penitenciario Nacional. Algunos de sus ejes son: sustituir el personal policial por civiles (operadores penitenciarios) formados y capacitados en materia carcelaria para actuar dentro de los centros de reclusión, reservando al personal policial para la zona perimetral; mejorar y dignificar las condiciones de habitabilidad junto al aumento de plazas dentro de los centros; fortalecer los programas destinados a la educación, inserción socio - laboral y fortalecer los aspectos en lo relacionado a lo deportivo, recreacional y cultural; creación de criterios de clasificación y diagnóstico con el fin de ajustar las políticas de intervención a cada caso particular (INR, 2016).

A su vez, los centros penitenciarios metropolitanos pasan a estar bajo la autoridad del INR con el fin de lograr una equidad en el criterio para la administración de penas y políticas públicas referidas a la población recluida; siendo que hasta entonces, se encontraban bajo la órbita de - en ese entonces denominada - la Dirección Nacional de Cárceles.

En cuanto al INR (2016) se destacan algunas competencias tales como:

- La organización y gestión de las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción.
- La asistencia de los procesados y la rehabilitación de los penados.
- La administración de las medidas sustitutivas y alternativas a la privación de libertad.

Bajo la autoridad de este organismo se encuentran otros órganos colegiados tales como el Gabinete de Dirección, la Junta Nacional de Traslados, Comisión de Género y la Comisión Interdisciplinaria de Salidas Especiales.

Para destacar uno de los principales cambios en el sistema penitenciario, como lo es la figura del Operador Penitenciario, resulta necesario tener en cuenta algunas consideraciones que llevaron a la creación de la misma. Para pensar algunas de las dimensiones planteadas por Coyle (2009) en torno a este punto, se destaca la dimensión ética que refiere a la "dignidad inherente de todos los seres humanos, sea cual fuere su situación personal o social" (p. 12); es por ello que los operadores deben estar capacitados para desempeñar su tarea en torno a este planteo. Por otro lado, se destaca que un correcto comportamiento de quienes están a cargo de la gestión de las cárceles hacia los reclusos, da como resultado una buena gestión penitenciaria en tanto alivia las posibles tensiones existentes entre ambos grupos de personas que conviven en un contexto, ya de por sí adverso debido a la representación que se tiene del mismo. Tal como lo plantea Coyle (2009): "la clave para una prisión bien administrada es la naturaleza de las relaciones entre ambos grupos" (p. 15).

Es en el año 2010 que se crea la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA) bajo la órbita de - en ese entonces denominada - la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación. La misma se plantea como algunos de sus fines el supervisar el cumplimiento de las medidas aplicadas por la Justicia según lo establecido en la Ley Nº 17.726 Prisión Preventiva; mantener contacto continuo tanto con el Juez como con el Patronato de Liberados y Encarcelados; y elaborar recomendaciones al Magistrado acerca de las posibles sanciones a aplicar. Vale destacar que dicho organismo deberá contar con un equipo interdisciplinario con el fin de abarcar la realidad del sujeto en su totalidad.

Entre las recomendaciones del Relator de la ONU Profesor Manfred Nowak durante su visita a Uruguay en el año 2009, se destaca que la política penitenciaria carece de un carácter integral que pudiera contemplar el proceso de rehabilitación de los reclusos junto a las posibilidades de preparación y reinserción en la sociedad. Las mismas surgen tras haber tenido contacto directo con los centros de reclusión y actores involucrados en los mismos.

En este aspecto, queda plasmada la falla en el funcionamiento del sistema penitenciario uruguayo - en ese entonces en particular - ya que, a pesar de contar con elementos normativos y jurídicos, se destacan problemas tales como los planteados en el Comunicado de prensa publicado en la página web de Serpaj: "condiciones de vida

inhumanas, condiciones sanitarias pobres, violencia estructural y falta de trabajo, educación y rehabilitación" (Serpaj, 2009).

A su vez, en el mismo comunicado de prensa, Nowak en el año 2009, establece que: "El actual sistema de prisión preventiva es la principal causa del hacinamiento y de todos los problemas relacionados al mismo" (Serpaj, 2016). De esta manera, se deja entrever un exceso de la aplicación de esta medida, a pesar de existir una clara distinción entre aquellos casos a los cuales corresponde y a cuales no hacer uso de la misma.

Otro suceso que vale destacar durante el año 2010, es la creación de la Cárcel El Molino situada en la zona metropolitana, establecimiento destinado a alojar 30 mujeres y 30 niños a raíz de la recomendación del relator de las Naciones Unidas, Manfred Nowak. Respondiendo de esta manera a la situación de las mujeres reclusas que viven con sus hijos en los centros penitenciarios de esta zona, pero no a aquellas que lo hacen en el interior del país. Vale destacar en relación a este punto, el actual traslado de las mujeres de El Molino a la Unidad N°5 y las repercusiones que las mismas están teniendo a nivel social.

En cuanto a la situación de las mujeres privadas de libertad, se destaca que entre los años 2010 y 2012 se cierra la Cárcel de Cabildo y el Pabellón Femenino de la Cárcel de Canelones donde se alojaban a mujeres que fueron trasladadas al CNR – actual Unidad N°5 -, organismo que había sido creado durante el año 2002 con la finalidad de rehabilitar a los jóvenes primarios dentro del marco del Programa de Seguridad Ciudadana.

Con el fin de conocer la situación actual de las personas privadas de libertad, se toma como referencia algunos datos brindados por el último censo publicado por INR durante abril del 2016 (INR, 2016). Resulta interesante el análisis de algunas cifras con el fin de comprender y conocer la realidad actual de los centros de reclusión en Uruguay - zona metropolitana e interior - y discriminar aquellos destinados exclusivamente, ya sea para mujeres o para hombres, de aquellos en los cuales conviven ambas poblaciones.

Encontramos situaciones particulares en lo que refiere a la realidad penitenciaria tanto en la Zona Metropolitana como en el interior del país. En lo que respecta a las mujeres alojadas en centros femeninos propiamente dichos encontramos que, en la Zona Metropolitana, son un total de 367 distribuidas en dos centros de reclusión: la Unidad N°5 y la Unidad N°9 El Molino. Por otro lado, la zona del Interior cuenta con la Unidad Femenina de Rivera, siendo ésta la única unidad de reclusión de población exclusivamente femenina en la cual 16 mujeres son alojadas allí, de acuerdo a los datos recabados por el censo realizado durante el mes de Abril del presente año.

Continuando con los datos aportados por el Censo mencionado, se destaca que, en cuanto a las cárceles que alojan a hombres únicamente, en la Zona Metropolitana existen

6640 hombres recluidos en 7 unidades de internación de personas privadas de libertad; mientras que en el Interior desciende el número de hombres reclusos pero aumenta la cantidad de centros de reclusión, dando un total de 2426 personas alojadas en 15 centros penitenciarios.

Con el fin de facilitar el análisis de los datos, destaco un tercer grupo compuesto por hombres y mujeres recluidos en un mismo centro; resultando que en la Zona Metropolitana, no existe centro de reclusión con estas características, es decir, en ninguna unidad conviven hombres y mujeres; sin embargo, en el interior son 15 los centros que cumplen esta condición, alojando un total de 2622 personas de las cuales 196 son mujeres y 2426 son hombres.

3 _ Feminización de la pobreza y delincuencia femenina

Para comprender el proceso de criminalización de la población femenina y su relación con el incremento de la población reclusa en los últimos años, parece pertinente destacar el concepto de feminización de la pobreza para brindar una perspectiva de género sobre esta temática.

En primer lugar, el concepto de feminización de la pobreza refiere al impacto de las condiciones socioeconómicas y culturales sobre esta población. Este factor convierte a las mujeres en un grupo vulnerable dentro de la sociedad, debido a su posicionamiento en las estructuras sociales, ya que como lo plantea Tortosa (2009), las sitúa en una posición de dependencia y sumisión frente a los hombres.

A su vez, se destacan algunos de los planteos realizados por Pearce (1978), autora que no solo indica esta condición de feminización de la pobreza como uno de los posibles factores que inciden en el proceso delictivo femenino, sino que también detalla algunas de las circunstancias que lleva a la pauperización de este sector poblacional.

De acuerdo a la bibliografía consultada, Aguilar (2011) establece como el origen de este concepto en Estados Unidos durante el año 1970. Sin embargo, fue en la década de 1990 donde cobra su mayor fuerza, debido a investigaciones impulsadas por la ONU.

Retomando los planteos de Pearce (1978), quien hizo la primera mención a este concepto, plantea que la pobreza se está convirtiendo rápidamente en un problema femenino.[3] Esta creciente pauperización[4] de la población femenina, tal como lo plantea dicha autora, se debe a los cambios demográficos durante esta época tales como el

[3] Texto original: *"Poverty Is rapidly becoming a female problem"* (p. 28).

[4] Texto original : "*pauperization"* refiere al empobrecimiento de un sector específico de la sociedad (p.. 28 y 35)

aumento en la longevidad, así como los divorcios, lo cual resulta en aumentos de los hogares encabezados por mujeres. De esta manera plantea que, en ese entonces, casi la mitad de todas las familias pobres eran encabezadas por mujeres (Pearce, 1978)[5].

Se destaca como uno de los hitos acerca de esta temática, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (1995) llevada a cabo por la ONU, en la cual se reafirma que la situación de la mujer se "ha visto agravada por una pobreza cada vez mayor" (anexo 1, punto 6, p.2). Durante la misma, se plantean algunas líneas que tienen que ver con posibles acciones a realizar para intentar contrarrestar esta situación de la pobreza femenina.

La ONU (1995) destaca la importancia de la inclusión de una perspectiva de género en la elaboración de políticas sociales, para combatir este incremento en la segregación y pobreza femenina. Entre los planteos de dicho organismo, se puede destacar - a nivel general -, la potenciación del papel de la mujer, en tanto fomentar su participación en las esferas laborales, sociales, educativas y de salud con el fin de erradicar las formas de discriminación hacia ellas y los obstáculos que se les presentan debido a las diferencias de género.

Para comprender lo que refiere dicho concepto, vale destacar algunas definiciones que no por ser planteadas por diferentes autores en distintas épocas, son opuestas, sino que se complementan.

Por un lado, Tortosa (2009) refiere al concepto de feminización de la pobreza afirmando que "se refiere al hecho de que la pobreza afecta, con más frecuencia, a las mujeres." (p. 71). A su vez, plantea que, en la misma, existen dos elementos a analizar: el primero de carácter cuantitativo en tanto refiere a un incremento en el número de mujeres que viven en condiciones de pobreza; por otro lado, lo concentra en aquellos hogares monoparentales, en especial los encabezados por mujeres y ancianas solas. Otro aspecto que este autor plantea como componente en dicha condición de empobrecimiento, refiere a la mayor vulnerabilidad que presentan las mujeres frente al incremento en su nivel de pobreza, como resultado del impacto de las crisis económicas.

Continuando la misma línea de desarrollo, Medeiros y Costa (2008) plantean la feminización de la pobreza como: "un cambio en los niveles de pobreza que muestra una tendencia en contra de las mujeres o los hogares a cargo de mujeres." (p 129). Sin lugar a duda, se vislumbra un consenso en cuanto a que la pobreza femenina constituye un fenómeno en crecimiento como consecuencia de factores sociales, económicos, demográficos, entre otros.

---

[5] Texto original: *"Today almost half of all poor families are female-headed."* (p. 28)

Vale destacar que en este concepto se diferencian dos dimensiones, en lo que hace a la co mprensión del mismo. Por un lado, el concepto de feminización refiere a un proceso, es decir dinámico, y a la vez le atribuye el aspecto genérico de pertenencia a la población femenina; por otro lado, al referirse a un nivel de pobreza, conforma un estado el cual también puede modificarse gracias a un interjuego con otros actores y la elaboración de políticas sociales que impulsen el cambio.

Al problematizar acerca de este concepto - partiendo de los datos recabados - , se destaca que no sólo refiere al aumento en cantidad de mujeres pobres en el mundo; sino que también responde a una situación real que vive la mujer en tanto es objeto de violencia y vulneración de sus derechos.

En relación a este aspecto, llama la atención la disposición 14 de la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1995) en la cual plantea: "Los derechos de la mujer son derechos humanos" (anexo 1, p. 3); dando lugar a pensar desde qué perspectiva se los considera y cuestionarse si resulta necesario aclarar que los DDHH se determinan para toda la población y no únicamente para los hombres como pareciera cuando son pensados con una visión androcéntrica. Se visualiza una falta de perspectiva de género, en tanto que se considera necesario tener que realizar dicha aclaración.

Continuando la línea del trabajo, resulta imprescindible destacar la relación que guarda la feminización de la pobreza con la delincuencia femenina, para lo cual, antes pasaré a detallar algunas conceptualizaciones acerca de esta última para poder problematizar acerca del tema.

Varios autores teorizan acerca del fenómeno de la delincuencia femenina**,** se destacan los planteos de Lombroso y Ferrero (1898) en los cuales le atribuyen a la mujer criminal - en el sentido específico de asesina -, una extrema crueldad y mencionan casos con el fin de respaldar sus ideas; también le atribuyen rasgos característicos propios de los niños tales como el sentido moral deficiente, vengativas, celosas y con tendencias a venganzas con gran carga de agresividad.[6] Es por esta razón que Lombroso y Ferrero (1898) asemejan a la mujer criminal - asesina - a un monstruo[7].

Resulta indispensable destacar la diferencia que dichos autores plantean en cuanto a los rasgos de personalidad, dependiendo del tipo de delito que cometieran las mujeres: las asesinas eran consideradas monstruos y las prostitutas como la forma natural de regresión, resaltando el carácter de impureza propio de la mujer primitiva, considerando la

---

[6] Texto original: *"We also saw that women have many traits in common with children ; that their moral sense is deficient; that they are revengeful, jealous, inclined to vengeances of a refined cruelty."* (Lombroso y Ferrero, 1898, p. 151)

[7] Texto original: *"the criminal woman is consequently a monster"* (Lombroso & Ferrero, 1898, p. 152)

prostitución como delito ya que no se adaptaba socialmente a los roles que se le imponía. En relación a este punto, se pone en juego lo planteado por Lombroso (2005) en su “teoría de la prostitución como equivalencia del crimen” (p. 9) por la cual se le atribuye a la mujer el desviarse de lo que la sociedad esperaba de ella, resalta el aspecto moral de su accionar al no respetar las normas sociales impuestas en ese entonces para las mujeres.

En tanto, para tener en cuenta algunas de las teorías acerca de la delincuencia femenina, Yugueros (2013) refiere a algunos enfoques sociales de la misma. En primer lugar destaca los planteos de Weis (1982), que hacen mención al proceso de socialización diferencial al cual se ven sometidos las mujeres y los hombres, mediante el cual se le van atribuyendo roles sociales específicos, de acuerdo a los parámetros de género impuestos por la sociedad. Al momento que la mujer se libera y rompe con los estereotipos, tal como aquellos que determinan que las mujeres deben ser: “esposas sumisas y madres presentes” (Antony, 2007, p. 73), se asemejan a los comportamientos característicos del estereotipo asignado al hombre en tanto que éste presenta rasgos más agresivos e instintivos.

Otra de las teorías sociales que plantea Yugueros (2013) es aquella planteada por Miraballes en 1983, conocida como teoría del control social. La misma refiere a que el control como mecanismo de poder, plantea el concepto de mujer socialmente funcional, dando lugar a problematizar acerca de lo que esta autora da por entendido, ya que puede implicar un cierto juicio de valor referente a los roles estereotipados que se le asignan a la mujer; al mismo tiempo que los refuerza, en tanto la mujer funcional pensada como aquella que responde adecuadamente a las demandas de la sociedad y de una manera determinada.

Siguiendo esta línea, Yugueros (2013) plantea que esta misma autora menciona la teoría de la ley de dependencia económica, en cuanto a la dureza o benignidad al momento de aplicar las penas; en este aspecto resalta el concepto de mujer como principal fuente de ingresos en su familia, en la que se encuentra a cargo del hogar.

Retomando el planteo de pauperización de la población femenina, se puede destacar que este proceso puede llevar a las mujeres a cometer actividades ilícitas tales como el microtráfico de drogas, ya que les permite desempeñar tanto los roles de ama de casa como de madre sin tener que abandonar el hogar. Algunas de las razones planteadas por Antony (2007) por las cuales las mujeres se involucran en esta actividad, son la de supervivencia, al permitirles solventar los gastos de alimentación de su familia y por otro lado, en muchos casos asumen ellas la culpa por delitos cometidos por sus familiares hombres, debido a la creencia de que la pena que recae sobre ellas es menor a la aplicada por el mismo delito en los hombres.

En tanto, las conocidas como “mulas” o “burreras” (Antony, 2007, p. 77) son consideradas como un sector especialmente vulnerable, en primer lugar por los riesgos, tanto de salud como de vida propiamente dicho; en los casos que son sorprendidas, son sometidas a procesos atroces para que expulsen las drogas; y en muchas ocasiones son detenidas fuera de su país, por lo cual al no tener residencia, no pueden acceder a los beneficios extra-penitenciarios - o en otras palabras – a las medidas no privativas de libertad.

Esta situación del incremento en la cantidad de mujeres privadas de libertad a causa del microtráfico de droga, junto a la falta de condena de muchas de ellas, - es decir, cumplen prisión preventiva-, son algunas de las principales causas que generan hacinamiento en las cárceles.

En la actividad del microtráfico, muchas mujeres encuentran una solución al problema de trabajar y al mismo tiempo verse obligadas a abandonar el hogar para poder realizar sus tareas laborales, ya que ésta les permite realizar ambas actividades.

El incremento de la población reclusa femenina a consecuencia del microtráfico, deja entrever el grado de vulnerabilidad de las mujeres dentro de esta actividad, ya que por lo general son ellas quienes son privadas de su libertad, siendo que en muchas redes de microtráfico las mujeres son menos en cantidad en relación a los hombres involucrados. Luzardo (2014) refiere a este tipo de delitos tipificados como: “contra la salud pública o delitos de tráfico, micro tráfico y traslado de estupefacientes.” (p. 16) como consecuencia de las políticas penitenciarias y su persecución a estos delitos donde los niveles más vulnerables a ser capturados son los más bajos, por lo general ocupados por mujeres.

A este hecho, se le suma que muchas mujeres tienden a auto-culpabilizarse por delitos cometidos por sus parejas o familiares hombres con el fin de no poner en riesgo la estabilidad del hogar, cuando ellos son quienes están a cargo

En relación a la actualidad en Uruguay, muchas mujeres pertenecientes a hogares de bajos recursos, no pueden contar con una capacitación adecuada para ocupar puestos bien remunerados ya sea porque desde pequeñas deben trabajar para ayudar con los ingresos a su familia o porque deben hacerse cargo de la misma ya que los jefes de hogar deben salir a trabajar. De este modo, se genera una transmisión de la pobreza intergeneracional en tanto que se ven repetidos los hábitos que les impiden acceder a los recursos necesarios, para poder romper con ese círculo, ya que se ven forzadas a realizar tareas poco remuneradas o que implican riesgos tanto de salud, vida o de ser privadas de su libertad.

A modo de conclusión, se ve reflejada la relación entre delincuencia femenina y pobreza, ya que al ser jefas de hogar y por lo tanto tener que hacerse cargo de su familia, éstas se ven forzadas a buscar actividades para poder mantener a la misma en las mejores condiciones que les sea posible.

4 - Cárceles de mujeres

Para conocer la realidad de las cárceles de mujeres hoy en día, resulta imprescindible realizar un recorrido desde una perspectiva genealógica acerca de los centros dedicados a la reclusión femenina. Para ello, tomaré algunos aportes realizados por Ares (2015) donde destaca algunas puntualizaciones acerca del origen de los centros de reclusión femenina. En primer lugar, Ares (2015) refiere a tres centros creados en España a principios del siglo XIV se destacan las Casa Galera promovidas por Sor Magdalena de San Jerónimo, Casa de la Misericordia y la Galera de Alcalá de Henares.

Estos centros de reclusión femenina en España son detallados por Almeda (2005) quien hace mención a las concepciones tales como: mujer infractora, delitos y castigos correspondientes de aquella época, hace aproximadamente cuatro siglos. En ese entonces la mujer que se encarcelaba era aquella considerada como una mujer doblemente desviada, por un lado presentaba una “desviación social” (p. 75) y a su vez una “desviación delictiva” (p. 75); la primera refería a una falla en el cumplimiento del estereotipo pactado para la mujer en ese entonces y la segunda al incumplimiento de las leyes penales, por lo cual debían ser castigadas mediante una corrección moral, lo cual significaba “corregir la naturaleza viciada de las mujeres” (Almeda, 2005, p. 76).

Partiendo de esta noción que se tenía acerca de la mujer infractora, se destacan algunas de las condiciones de encierro de estos centros de reclusión, como por ejemplo lo planteado por Hernández Holgado (2013) quien refiere que las Casas Galeras eran pensadas desde la visión de Sor Magdalena de San Jerónimo como “casas ´bien cerradas´” (p. 85), en las cuales la actividad que predominaba era la de costura con el fin de corregirlas y reformar sus costumbres para adaptarlas al rol de mujer sumisa.

En 1608 se publica el “tratado de Sor Magdalena de San Jerónimo” (Almeda, 2005, p. 76) destacado como el primer precedente en cuanto a la regulación de los centros de reclusión femeninos. En el mismo se detalla algunos de los pilares que hacen al funcionamiento de los mismos, entre los cuales destacan la disciplina y el control con el fin de hacer cumplir las normas y mantener el buen funcionamiento.

Almeda (2005), destaca que las condiciones de habitabilidad en los mismos eran extremadamente precarias. Es debido a este panorama que durante el año 1931 - en España-, Victoria Kent, al asumir el cargo de Directora General de Prisiones plantea una fuerte reforma penitenciaria comprendida por una serie de cambios entre los cuales se destacan: la supresión de castigos físicos en todas sus variables; instaurar la libertad de culto, visitas íntimas; aumento del presupuesto para la alimentación; tener en cuenta los reclamos de las reclusas; considerar otorgar la libertad a las personas mayores de 70 años; así como fomentar la educación mediante la implementación de talleres y escuelas dentro de las cárceles; a su vez, se planteaba la necesidad de un cambio radical en cuanto a la calidad de los recursos humanos en dichos centros, para lo cual creó el Instituto de Estudios Penales (Almeda, 2005) donde pudiera capacitarse y formarse el personal penitenciario en materia de criminología y rehabilitación como objetivo de la privación de libertad, dejando de lado la intención moralizadora de los primeros centros de reclusión femenina.

Algunas de las medidas planteadas por Kent fueron llevadas a cabo hasta la dictadura Franquista, durante la cual se derrumbaron la mayor parte de los avances en materia penitenciaria hasta ese momento. Durante este período, las condiciones de vida en las cárceles eran extremadamente difíciles, la alimentación era escasa y la atención médica deficiente, llevando en algunos casos a la muerte tal como lo plantea Almeda (2005), dejando entrever que las mujeres recluidas “vivían en condiciones mucho peores que la de los hombres en la misma situación” (p. 86). Frente a lo cual, se destacan los aportes de Kent como un avance en cuanto a la humanización y mejora de las condiciones y funcionamiento de las cárceles femeninas. Sin embargo, tras no conseguir el apoyo necesario del Consejo de Ministros para continuar con la reforma del Cuerpo de Prisiones, renunció un año más tarde de haber asumido su cargo como Directora General de Prisiones.

En lo que respecta a los centros penitenciarios femeninos en Uruguay en la actualidad, vale retomar algunos datos aportados por el censo realizado durante este año por el INR acerca de la población carcelaria.

Uno de los acontecimientos más destacados durante este año fue la confirmación del cierre de la cárcel El Molino y su consiguiente traslado a la Unidad N°5. Varias fueron las movilizaciones en torno a este suceso ya que El Molino es una “Unidad Penitenciaria Materno - Infantil” (Vecina, 2015, p. 15), la cual conforma un proyecto de rehabilitación con condiciones de vida propicias para el alojamiento de mujeres-madres junto a sus hijos menores de cuatro años de edad que se encuentran bajo su custodia.

Con respecto a este traslado se retoman algunos puntos planteados en la Resolución del Consejo de la Facultad de Psicología (2016)[8] del día 08 de Agosto del presente año con respecto a este tema, tales como que la Cárcel El Molino - a diferencia de la cárcel número 5 - "fue concebida para alojar madres con hijos y garantizar, en lo posible, su bienestar a través de la organización de horarios y autorizaciones y visitas muy distinta a una cárcel común.". A su vez, se pone énfasis en el hecho de que la unidad N°5 aloja actualmente a 350 mujeres aproximadamente por lo cual no resulta recomendable trasladar a la población de "El Molino" a dicho centro, ya que las condiciones en este último son notoriamente diferentes a las propuestas para el proyecto de rehabilitación para el cual fue pensada.

Resulta interesante resaltar entonces lo que refiere a las instalaciones y la infraestructura de la unidad N°5, ya que las mismas fueron pensadas, en un principio, para alojar pacientes psiquiátricos y posteriormente a población reclusa masculina, para actualmente constituir un centro penitenciario femenino. En ningún momento se contempló la posibilidad de crear condiciones de habitabilidad para niños; a pesar de lo cual, en la unidad N°5 actualmente, existe un sector el cual aloja a las mujeres embarazadas y aquellas que tienen hijos a cargo menores de cuatro años.

Juanche & Palumbo (2012) refieren a este aspecto y plantean que las "mujeres privadas de libertad son un grupo vulnerable con necesidades y requisitos específicos" (p. 12) y destaca que no son contemplados ya que son recluidas en centros penitenciarios pensados para hombres, donde las condiciones de reclusión difieren en tanto a que las necesidades de las poblaciones en cuestión son diferentes y en especial cuando se trata de niños que conviven con sus madres en los centros.

Las mencionadas cárceles son las que conforman la realidad de las mujeres privadas de libertad en la zona Metropolitana, sin embargo en el Interior existe un único centro de reclusión exclusivo para mujeres pero no se hace referencia a si conviven o no con sus hijos; éste se encuentra en el departamento de Rivera y aloja actualmente a 16 mujeres. A su vez, resulta interesante que al momento de buscar más información acerca de este centro, no fue posible lograrlo; la única mención que se hace al centro femenino de Rivera es en el censo llevado a cabo por el INR en Abril del presente año.

[8] Documento que surge luego del trabajo de varias organizaciones junto al Comisionado Parlamentario y de la Institución de DDHH que desaconsejan el traslado.

5 - Condiciones de encierro en las cárceles de mujeres.

Haciendo una síntesis acerca de las condiciones de encierro actuales, se destacan en los centros penitenciarios destinados a la población femenina, a nivel mundial - no solo en Uruguay - algunas de las siguientes:

- **Invisibilidad**.

Este aspecto como lo destaca Laino (2015), se vislumbra tanto a nivel normativo, legislativo y criminológico. No se tiene en cuenta las particularidades de la población femenina al momento de pensar en una institución carcelaria. Por lo general, las cárceles de mujeres fueron previamente cárceles para hombres y nunca se adaptaron a las necesidades de las mujeres que claramente son diferentes a las de los hombres; como lo es el caso de la Unidad N°5 de reclusión femenina.

Siguiendo esta línea, destaco lo planteado en la primera parte de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos[9], el apartado denominado Separación de Categorías; el cual establece que:

> 8. a) "Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado"

En esta regla, se plantea la reclusión conjunta como una situación excepcional, no como lo más adecuado; sin embargo, es la situación que prevalece en el interior del país.

Antony (2007) destaca que la política criminal está pensada desde una perspectiva androcéntrica y etnocéntrica, dejando de lado las especificidades que hacen a las mujeres en cuanto a la infraestructura y recursos. Como plantea Iparraguirre (2015), a la mujer que delinque se la tiende a masculinizar no sólo por el estereotipo de mujer/delincuente poco femenina, sino también debido a que las normativas y condiciones de reclusión están pensadas para hombres, dejando de lado las características propias de las mujeres y sus necesidades específicas.

---

[9] Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Frente a un incremento en los últimos años de la población reclusa femenina, resulta imprescindible una política enfocada desde la perspectiva de género que contemple tanto a las mujeres como a los hombres entendiéndose como personas con necesidades diferenciadas. Al respecto, Juanche & Palumbo (2012) plantean que: “la normativa, de corte androcentrista, sólo contempla las diferencias de género respecto a su rol reproductor, de madres” (p. 12) por lo cual resulta imprescindible un enfoque desde una perspectiva de género que contemple las necesidades de las mujeres y entenderlas como específicas y diferenciadas de las necesidades de los hombres.

En cuanto a la infraestructura de las cárceles, la Unidad N°5 refleja de qué manera las mujeres permanecen invisibles frente a las políticas sociales. La misma se encuentra ubicada en el barrio Colón en Montevideo, funcionó como el hospital psiquiátrico Musto hasta el año 1996. Durante el año 2002 el edificio es ocupado por población reclusa masculina para luego pasar a ser un centro de reclusión femenina en el cual se alojaron a las mujeres del Pabellón Femenino de la Cárcel de Canelones, Cárcel Cabildo y de la Cárcel de San José, desde el año 2011. Se utiliza un criterio de clasificación según la seguridad: máxima, media y mínima; y dependiendo si son procesadas o penadas. A su vez, existe un criterio especial que reúne a todas las madres o embarazadas en un mismo piso sin importar si son primarias o reincidentes, ni siquiera la gravedad del delito cometido.

Esta breve descripción de la cárcel refiere a que ni las condiciones de infraestructura ni los criterios de clasificación fueron pensados desde una perspectiva de género que contemplara las necesidades específicas de la población femenina.

- **Debilitamiento de los vínculos**.

El mismo puede deberse a que en varios casos, las visitas a las mujeres privadas de libertad caen considerablemente. Muchas veces son abandonadas por su pareja o incluso por su familia. En relación a este aspecto, Folle, Laino y Mesa (2012) retoman los planteos de Lázaro (2006) al determinar como algunos de los “componentes del proceso de exclusión (...) la fragilización o ruptura de los vínculos sociales” (p. 200).

Otro de los factores que llevan al debilitamiento de los vínculos refiere a la masificación dentro de los centros penitenciarios, ya que no cuentan con su privacidad debido a que muchas veces comparten el cuarto con gran cantidad de reclusas o incluso se implementan acciones para mantener el orden que pueden vulnerar la misma, entre las cuales podríamos destacar lo que son las requisas y sus métodos. Este aspecto crea un ambiente hostil para la familia al momento de las visitas, siendo esta una de las razones por las cuales las visitas tienden a disminuir.

A su vez, la situación mencionada puede contribuir al debilitamiento de los vínculos de las madres y sus hijos que se encuentran fuera del centro penitenciario. Se plantea como uno de los posibles factores de dicho debilitamiento el hecho de los familiares, muchas veces, no están de acuerdo con llevar a los niños a los centros de reclusión debido al posible impacto que pueda generar sobre ellos (Antony, 2007; CELS, 2011).

En muchos casos, los vínculos que se ven vulnerados son con sus propias parejas ya que como menciona Larrauri (S/F, p. 15) muchas veces mientras ellas se encuentran recluidas también lo son sus parejas y en los casos que no es así, suelen dejar de visitarlas durante su tiempo de reclusión.

- **Doble estigmatización.**

En relación a este aspecto, Antony (2007) plantea que el modelo social que rige las cárceles, refuerza los roles que la sociedad le impone a las mujeres y su intrínseca relación con la maternidad. Estos centros, promueven los estereotipos de mujer dócil, dependiente e inferior frente a los hombres. Cuando una mujer es privada de libertad, la sociedad le hace sentir que ha fallado no solo como madre por abandonar a sus hijos, sino también como mujer por no haber cumplido debidamente su rol de ama de casa, sumisa y dócil.Con respecto a este aspecto, Iparraguirre (2015) retoma algunos planteos realizados por Larrandart en tanto que plantea que “el objetivo de las instituciones penitenciarias sigue siendo el de resocialización el que consiste en afirmar en las MPL su rol de género.” (p. 4)

Muchas veces, los niños son ingresados junto a ellas ya que se plantea que es necesario priorizar el vínculo madre-hijo por lo que se considera inaceptable separar al niño de su madre. Sin embargo, Antony (2007) destaca que las leyes y políticas carcelarias no son adecuadas para el tratamiento de los niños y mujeres lactantes que se encuentran en dichos centros.

En estos casos, la madre experimenta un sentimiento de contradicción ya que por un lado quiere estar junto a sus hijos y a la vez, siente culpa de que tengan que estar encerrados a causa de un delito que ellas cometieron. Con respecto a este planteo, Antony (2007) destaca que la culpabilización surge por abandonar a sus hijos e incluso por tenerlos junto a ellas en los centros de reclusión; y por otro lado, por no haber cumplido con las expectativas que la sociedad tenía acerca de su rol como mujer/madre.

Resulta interesante resaltar cómo se retoma la concepción de mujer infractora de los años 1800 planteada por Almeda (2005), a través de la cual se condenaba a la mujer; no solo por haber infligido la ley sino también por haber fallado en su rol de madre.

Larrauri (S/F) trata este tema de la maternidad al mencionar el malestar que puede generar por un lado, tenerlos junto a ellas ya que no cuentan con el espacio y libertad necesarios para criarlos; y por otro lado en caso de ser alejadas de ellos, vivencian un sentimiento de culpabilidad por no haber cumplido con su rol de madre.

En los casos en que los hijos no son ingresados con ellas se considera uno de los hechos más traumáticos, ya que no están completamente seguras sobre el bienestar de sus hijos. Muchas veces son ellas las jefa de hogar por lo cual temen por el mantenimiento y abastecimiento del mismo, como es planteado por CELS (2011), la mayoría de las mujeres encarceladas encabezan hogares monoparentales por lo cual su reclusión puede afectar la subsistencia, mantenimiento, organización y dinámica del hogar; llegando en muchos casos al desmembramiento familiar lo cual no se trata solo de la ruptura del vínculo materno, sino también entre los hermanos y los cuidadores que se hacen cargo de ellos.

En relación a este aspecto, vale destacar que como lo plantea Almeda (2005), Kent durante su año como Directora General de Cárceles, ya les había ofrecido a las "madres presas tener a sus hijos/as con ellas hasta que cumplieran los tres años" (p. 86).

A su vez, otro aspecto que se resalta es la no aplicación de medidas de seguridad provisionales tal como lo sería la prisión domiciliaria para los casos de las mujeres embarazadas que se encuentran cursando el último trimestre de embarazo o mujeres lactantes en el primer trimestre tal como lo plantea la Ley 17897 en el capítulo II, artículo 8° promulgada por el Parlamento del Uruguay en el año 2005.

En relación a la medida de prisión preventiva, Larrauri (S/F) destaca que se tiende a aplicar en similar medida tanto para hombres como para mujeres, lo cual puede dar cuenta de una forma de discriminación ya que por lo general los delitos cometidos por las mujeres tienden a ser de menor gravedad que aquellos cometidos por los hombres.

- **Mujeres embarazadas.**

En cuanto a la atención médica que reciben, en especial las mujeres embarazadas es inadecuada. Antony (2007) destaca la falta de atención médica especializada tanto para las mujeres como para sus hijos. Se evidencia la falta de médicos ginecólogos, pediatras para atender a los niños como a las mujeres que cursan el embarazo e inmediatamente luego de haber dado a luz. A esta situación se le añade el maltrato que reciben en los hospitales públicos a los cuales son dirigidas para dar a luz, donde son tratadas de manera discriminatoria por su condición de infractoras. Al respecto de este punto, Antony (2003) refiere que "en los servicios de salud externo las mujeres privadas de libertad manifiestan

quejas por recibir tratos discriminatorios por parte del personal de hospitales y centros de salud" (p. 4).

La situación de esta población es especialmente vulnerable ya que cursan su embarazo en condiciones adversas y muchas veces carecen de la atención médica adecuada durante el embarazo y al momento del parto. Además como lo destaca Laino (2015), se le suma el trato discriminatorio que muchas de ellas sufren por su condición de reclusión e incluso por estar embarazadas, en especial por parte del personal penitenciario.

Otro de los factores que pueden resultar adversos durante el embarazo es la medicalización ya que muchas de ellas reciben fármacos debido a padecimientos tales como ansiedades, depresión. Sin embargo, la medicalización no solo se constituye como una problemática entre las mujeres embarazadas. A nivel general, en la población reclusa femenina tiende a existir una sobre-medicalización debido al preconcepto de mujer histérica, conflictiva y emocional como lo plantea Larrauri (S/F), quien debe ser medicada para aplacar la ansiedad y depresión que conlleva la condición de reclusión.

- **Efectos de la prisionización.**

Se destaca como uno de los efectos de la prisionización, la infantilización que genera el no tomar decisiones por su cuenta ya que tienen pautados los horarios, actividades y espacios por donde pueden movilizarse. En la cual también se pone en juego al momento de tomar decisiones tal como plantea Laino (2015), en lo relacionado tanto a las visitas íntimas como a las pautas de crianza de sus hijos cuando se encuentran junto a ellas en los centros de reclusión.

En relación a las visitas íntimas, Antony (2007) plantea que en los centros penitenciarios femeninos son más restringidas que en los centros de reclusión masculino. Con respecto a las mujeres se destacan mayores requisitos para poder llevarlas a cabo, tales como: mantener una relación de pareja con quien las visita, uso forzoso de anticonceptivos y a las mujeres lesbianas se les prohíbe este derecho.

Por otro lado, en el informe Regional publicado por CEJIL (2007) se plantea que existen censuras y hasta prohibiciones de algunos de sus derechos sexuales como por ejemplo el de la visita íntima. A su vez, resulta interesante destacar que en la "Guía informativa para las personas privadas de libertad" (2013) no se destaca en ningún apartado este derecho.

Este aspecto conlleva a un mayor aislamiento ya que las mujeres tienden a ser menos visitadas tanto por sus parejas como por sus familiares, muchas veces debido a la

lejanía del lugar donde se encuentran recluidas o incluso para evitar someterse a los invasivos controles que se les realiza al ingreso a los centros.

En cuanto a las actividades de capacitación dentro de los centros penitenciarios, se entiende que las mismas tienden a reforzar los roles estereotipados impuestos por la sociedad sobre las mujeres (Antony, 2003; Ardans & Romero, 2013; Laino, 2015; Larrauri, S/F) ya que las actividades que tienen disponibles para realizar son de costura, peluquería, entre otras pocas asociadas al estereotipo de mujer que la sociedad impone. Al respecto, Antony (2003) plantea que "se les debe dar una capacitación más rentable que pueda ser de mayor utilidad para cuando salgan de la cárcel" (p. 7) y de esta manera romper con esos roles.

Desde este planteo se destaca la idea de (re)educación de la mujer, -planteada por Larrauri (S/F) - en tanto que se considera que si está presa es porque no supo desempeñar su rol de mujer buena y al mismo tiempo está fallando al cumplir su rol de mujer/madre. Por lo tanto, hay que inculcarle ciertos valores para devolverla a la sociedad como una mujer que cumpla con los roles y estereotipos que la sociedad le ha impuesto.

En lo que refiere la salud, se destacan carencias en cuanto a la calidad de la atención y los servicios disponibles (Antony, 2003; Antony, 2007; Ares, 2015; Laino, 2015). A su vez, encontramos que la salud tanto mental como física de las mujeres privadas de libertad es descuidada ya que existen deficientes controles durante el embarazo y al momento del parto (Ares, 2015); demora en la atención y falta de medicamentos adecuados, lo cual conlleva - muchas veces - a la mala medicalización que genera patologías secundarias; y en los casos de los niños que conviven dentro de los centros penitenciarios, muchas veces la no atención a tiempo puede generar complicaciones en los cuadros tales como gripes o cuadros infecciosos debido al contagio entre ellos.

6_ Consideraciones finales.

Para poder pensar la problemática actual referente a la población penitenciaria femenina, requiere posicionarse desde una perspectiva genealógica que nos permita problematizarla en tanto proceso y tener en cuenta las condiciones que intervinieron en el mismo.

Mediante el relevamiento bibliográfico, se buscó resaltar los aspectos que conforman al proceso de criminalización - en particular de las mujeres - y los mecanismos punitivos aplicados, para lo cual resultó imprescindible reflexionar acerca de los aportes expuestos por Zaffaroni desde la criminología crítica, sin dejar de lado los planteos desde la

criminología positivista de Lombroso para poder pensar la figura de la mujer dentro de esta corriente.

Uno de los ejes planteados en este trabajo refiere a la metamorfosis de los métodos punitivos, comenzando desde la Edad Media con la ceremonia del suplicio hasta la forma prisión tal como se la conoce hoy en día. De esta manera, nos permite problematizar acerca de nociones tales como delito, poder y castigo que nos remitirá a la manera en la cual se piensan las mismas hoy en día.

En primer lugar, resulta interesante la manera en la cual estos tres conceptos - delito, poder y castigo - fueron siendo (re)pensados según la época. Durante la Edad Media el castigo predilecto para los hombres según lo planteado por Foucault (2015), eran los suplicios en los cuales el soberano imponía su poder frente al pueblo y los delitos eran considerados aquellos actos que se presentaban como ataques a la autoridad, también entendida como lo impuesto por la voluntad del soberano.

Almeda (2005) destaca que durante la Edad Media las mujeres ya eran castigadas mediante la reclusión en los centros femeninos, que tenían como finalidad corregir a la mujer a través de la educación en tareas domésticas. De esta manera, las volvía mujeres dóciles y sumisas ya que eran consideradas desviadas moralmente en tanto que no se ajustaban a estos roles que la sociedad les había impuesto.

Si bien la concepción de mujer como delincuente ha ido cambiando a lo largo de la historia, se destacan algunos aspectos que se mantienen hasta el día de hoy. Entre ellos, la idea de la mujer infractora como aquella que rompe con los roles impuestos por la sociedad que asocian la condición de ser mujer con lo femenino y a su aspecto reproductivo. Almeda (2005) afirmaba que los primeros centros de reclusión femenina, buscaban corregir a la mujer considerada desviada mediante la reproducción de “estereotipos sociales de género, reafirmando y retribuyendo a las mujeres en sus roles domésticos.” (p. 101).

En relación a este aspecto, Almada (2013) destaca que “los estereotipos hegemónicos que se vinculan al sistema sexo-género, establecen determinados cánones de cómo ser hombre y cómo ser mujer..”. Esta idea actualmente se ve reflejada en la perspectiva androcentrista al momento de pensar las actividades que las mujeres tienen para realizar en los centros de reclusión, tanto para capacitarse como para trabajar ya que las mismas no le brindan herramientas adecuadas para desempeñar tareas diferentes a las esperadas para cada género.

De esta manera, es que a lo largo del relevamiento bibliográfico, varios autores destacan que las prisiones tienden a reforzar esos roles impuestos por la sociedad. Por consiguiente, una vez que las mujeres abandonan los centros de reclusión mantienen los

mismos hábitos que las llevaron a delinquir ya que no fueron capacitadas para realizar otras actividades más que las que ellas conocen para abastecerse a ellas mismas y a sus familias en caso de que sean jefas de hogar.

Existen planteos que reflejan que el incremento de la población reclusa femenina está acompañado de un proceso de feminización de la pobreza. Este fenómeno se ve reflejado en los hogares monoparentales y en especial los encabezados por mujeres, ya que presentan una tendencia a situarse en un nivel de pobreza caracterizado por bajos ingresos en relación a las necesidades que presenta la familia que tiene a cargo.

Frente a esta situación, las mujeres tienden a buscar una actividad que les permita continuar al cuidado de su familia y al mismo tiempo proveerla de los recursos necesarios para satisfacer las demandas. Es entonces, cuando surge la actividad del microtráfico como uno de los delitos que predominan entre la población reclusa femenina, ya que la misma les permite conciliar ambas tareas. Sin embargo, como lo destaca Antony (2003) las mujeres tienen una concepción errónea con respecto a este tipo de actividad, la consideran un empleo informal y no como un delito que les puede costar su libertad.

En este tipo de actividades las mujeres conforman un grupo especialmente vulnerable ya que ocupan el "último eslabón del tráfico y contrabando de drogas" (Antony, 2007, p. 78), en el cual son usadas como "mulas" para trasladar droga y en pequeñas cantidades por lo cual el negocio del narcotráfico no se vería afectado, si son atrapadas. A su vez, en caso de ser detenidas son sometidas a procesos atroces con el fin de hacerlas eliminar las drogas que contienen dentro de ellas.

Otro factor puesto en juego al momento de la detención de las mujeres por el delito de microtráfico, es la "dependencia y la sumisión respecto a los varones que dominan su vida así ellas encubren a sus ´hombres´" (Antony, 2003, p.9). Muchas mujeres asumen la culpa por delitos cometidos por familiares debido a la concepción errónea de que la condena sobre ellas será más leve y a su vez no dejará desprovisto su hogar en los casos que los hombres son la fuente principal de ingresos.

Este incremento de la población en los centros penitenciarios femeninos conlleva al problema de hacinamiento en los mismos. A lo cual si le añadimos el hecho de que algunas madres se encuentran recluidas junto a sus hijos, la problemática toma aún mayor relevancia ya que no sólo las mujeres viven en estas condiciones, sino que los niños también. Esta situación estaría vulnerando el Derecho a la privacidad tal como lo plantea UNICEF el cual le permite al niño desarrollar un apego seguro con la madre en condiciones que favorezcan el mismo.

En relación a este aspecto, toma gran relevancia el hecho de ser madre y tener sus hijos a cargo al momento de ser privadas de su libertad. Existen muchos casos en los cuales las mujeres son recluidas junto a sus hijos, habiendo leyes que amparan ciertos casos en los cuales se puede llevar a cabo dicha medida con argumentando la preservación del vínculo madre-hijo.

Sin embargo, las condiciones actuales de los centros de reclusión no son aptas ni para alojar a los niños ni a las mujeres. Esto se debe, en gran parte, a que las políticas carcelarias no son enfocadas desde una perspectiva de género, es decir, las condiciones de infraestructura de los centros de reclusión no son acordes a las necesidades específicas y diferenciadas en relación a las de los hombres. A pesar de que existen normativas y Tratados Internacionales que contemplan la situación de mujeres privadas de libertad junto a sus hijos, no existen áreas dentro de los centros de reclusión destinadas a alojar a este grupo poblacional, el cual a su vez es considerado de gran vulnerabilidad (Antony, 2006; Juanche & Palumbo, 2012; Laino, 2015; Tortosa, 2009).

De esta manera, se incrementa aún más la condición de vulnerabilidad tanto de las mujeres privadas como de sus hijos que conviven junto a ellas en los centros de reclusión. A lo largo del relevamiento bibliográfico, se destaca que las condiciones de las cárceles de mujeres hoy en día a nivel mundial dan cuenta de la falta del enfoque de género sobre las políticas sociales y en específico de las carcelarias.

A modo de conclusión, la situación actual de las mujeres privadas de libertad resulta alarmante si tenemos en cuenta que quedan invisibilizadas al momento de ser objeto de aplicación de la pena de prisión. Este aspecto se refleja en que las políticas penitenciarias y los centros de reclusión fueron y siguen siendo pensados desde una perspectiva androcéntrica, a pesar de los intentos de los organismos internacionales por incluir a la mujer al momento de pensar dicha realidad.

7 _ Referencias bibliográficas

- Aguilar, P. L. (2011). La feminización de la pobreza: conceptualizaciones actuales y potencialidades analíticas. En Revista Katálysis, Vol.14, número 1, p. 126-133. Florianópolis, Brasil. Recuperado en: ttps://periodicos.ufsc.br/index.php/katalysis/article/viewFile/S1414-498020110001000 15/17725.
- Almada, M. (2013) Los efectos de la masculinidad hegemónica patriarcal en los hombres privados de libertad en la actualidad, en la zona metropolitana de Montevideo, Uruguay. Proyecto de investigación Universitaria.
- Almeda, E. (2005). Pasado y presente de las cárceles femeninas en España. Revista de pensamiento social, 6, 75-105. ISSN:1137-1234.
- Antony, C. (2003). Panorama de la situación de las mujeres privadas de libertad en América Latina desde una perspectiva de Género. Violaciones de los Derechos Humanos de las mujeres privadas de libertad. México. Recuperado de http://www.villaverde.com.ar/archivos/File/investigacion/privacion%20de%20libertad/panorama.pdf
- Antony, C. (2007). Mujeres invisibles: Las cárceles femeninas en América Latina. Revista Nueva Sociedad, N° 208, disponible en: www.nuso.org/upload/articulos/3418_1.pdf.
- Ardans, M. & Romero, C. (2013) Perspectivas de capacitación y trabajo para mujeres privadas de libertad dentro del CMRF. Pre-proyecto de investigación. Docente orientadora: María Ana Folle.
- Ares Pérez, E. (2015.). La maternidad entre rejas. Monografía.
- CEJIL (2007) Mujeres Privadas de Libertad. Informe Regional: Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay.
- Consejo de la Facultad de Psicología, Udelar (2016) Resolución: 08/08/16 - Traslado de la cárcel de mujeres “EL MOLINO”
- Coyle, A. (2009) La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Manual para el personal penitenciario. Segunda Edición. Reino Unido http://www.serpaj.org.uy/serpaj/index.php/17-noticias/71-atlas-de-la-tortura

- CELS. (2011). Mujeres en Prisión: Los alcances del castigo. Buenos Aires: Siglo veintiuno.
- Deleuze, G. (1987) Foucault. Ediciones Paidós. España.
- Folle, M.A.; Laino, N. & Mesa S. (2012) “La intervención psicosocial en la privación de libertad.”. En Apuntes para la acción II.
- Gonçalvez, L. (2004). La metodología genealógica y arqueológica de Michel Foucault en la investigación en Psicología Social. En Folle, M.A., Protesoni, A. (Comp.): Tránsitos de una Psicología Social. (pp. 55 - 65) Montevideo, Psicolibros universitario, 2005.
- Foucault, M. (2015). Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, Editores Argentina.
- Foucault, M. (2012) El poder, una bestia magnifica. Sobre el poder, la prisión y la vida. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, Editores Argentina.
- INR (2016) Censo. Recuperado de: https://www.minterior.gub.uy/images/pdf/pob_inr_042016.pdf
- Iparraguirre, M. (2015). Mujeres privadas de libertad en situación de maternidad: Estudio comparativo entre dos modelos penitenciarios. Preproyecto de investigación.
- Juanche. A y Palumbo, J. (2012). Hacia una política de Estado en privación de libertad: Diálogo, recomendaciones y propuestas. Montevideo: SERPAJ y Observatorio del Sistema Judicial.
- Hernández Holgado, F. (2013) Cárceles de mujeres del novecientos. Una rutina punitiva secular. Segle xx. Revista catalana d’història, 6, 85-112 ISSN: 2339-6806
- Laino, N. Producciones peligrosas : miradas y palabras sobre la delincuencia femenina en el estudio para la libertad anticipada. Tesis de maestría. Montevideo : UR. FP, 2015.
- Larrauri, E (s/f) La mujer ante el derecho penal. Recuperado de http://www.academia.edu/20048549/La_mujer_ante_el_derecho_larrauri
- Ley 17726 Prisión Preventiva, República Oriental del Uruguay (2003). Recuperado en: https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp8753303.htm
- Ley 17897 Libertad Provisional y Anticipada, República Oriental del Uruguay, (2005). Rercuperado en: http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17897&Anchor=
- Lombroso, C. & Ferrero, W. (1898) The female offender. Ed. D. Appleton & Company. Nueva York.

- Lombroso, C. (2005). El atlas criminal de Lombroso. Ed. Maxtor. España. ISBN 84-9761-256-6. Recuperado de https://books.google.com.uy/books?id=8vIW57rPgocC&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Luzardo, L & Tost (S/F) Estereotipos de género y su influencia en mujeres privadas de libertad en la actualidad. Trabajo de Pasantía Final. Docente orientadora: María Ana Folle.
- MEC (2016). Comisiones interinstitucionales. Mujeres privadas de libertad. Recuperado de: http://www.mec.gub.uy/innovaportal/v/2071/6/mecweb/mujeres_privadas_de_libertad_en_el_uruguay?3colid=1577
- Medeiros, M. y J. Costa (2008). “Is There a Feminization of Poverty in Latin America?” World Development 36(1): p. 115–127.
- Ministerio del Interior. (2013). La Guía Informativa para personas privadas de libertad Ministerio del Interior. Recuperado en: https://www.minterior.gub.uy/images/stories/guia_informativa_ppl.pdf
- Ministerio del interior (2016). Misión INR. Recuperado en: https://inr.minterior.gub.uy/index.php/institucional/mision
- Naciones Unidas. (2010). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Resolución de la Asamblea General 65/229 del 21 de diciembre del 2010. Recuperada en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf
- Naciones Unidas (1990) Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de libertad. Reglas de Tokio.
- Pearce, D. “Feminization of poverty: women, work and welfare”. The Urban & Social Change Review. Special Issue on Women and World. Volume 11, Numbers 1 and 2 (1978).
- Protesoni, A & Zaufirre, L. (2001). La dimensión grupal en el campo psicológico. En Fernández, J. & Protesoni, A. (Comp.), Psicología Social: Subjetividad y Procesos Sociales. (pp. 143 - 154). Montevideo: Psicolibros.

- Salles, V. & Tuirán, R. (2003) Cap. 3 Estudios sobre la feminización de la pobreza. En *¿Cargan las mujeres con el Peso de la Pobreza? Puntos de vista de un debate*. Cuadernos de Desarrollo Humano N° 2007 - 2
- Serpaj (2016) COMUNICADO DE PRENSA: Atlas de la Tortura – Haciendo un seguimiento de las recomendaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Tortura. URUGUAY. Recuperado de http://www.serpaj.org.uy/serpaj/index.php/17-noticias/71-atlas-de-la-tortura
- Siola, M. (2014) Mujeres privadas de libertad, en recintos pensados para hombres. Trabajo Pasantía Final. Instituto Psicología Social. Docente orientadora: María Ana Folle.
- Tortosa, J.M. (2009) Feminización de la pobreza y perspectiva de género. En Revista Internacional de Organizaciones. Número 3. Diciembre 2009. 71 - 89
- Vecina, J. (2015) Privación de libertad y egreso: efectos en los procesos de subjetivación de las mujeres de “El Molino” y sus respectivos grupos familiares. Pre-proyecto de investigación.
- Vigna, A. (2012) Análisis de Datos del I Censo Nacional de Reclusos, desde una perspectiva de Género y Derechos Humanos.
- Yugueros García, A. J. (2013). La delincuencia femenina: una revisión teórica. En Foro, Nueva época, vol. 16, núm. 2 págs. 311-316.
- Zaffaroni, E. (2012). La cuestión criminal. Buenos Aires: Planeta.